

Tercera Resolución de Modificaciones a la R.M.F.

División Fiscal
Enero de 2009, Alerta No. 03

Alerta

El pasado 26 de diciembre de 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Cabe destacar que este documento tiene por objeto informar en términos generales los aspectos más relevantes de esta Tercera Resolución de Modificaciones, por lo que no incluye un análisis profundo de la misma y en cada caso deberán revisarse sus efectos específicos y sus consecuencias.

A continuación se señalan nuestros comentarios con relación a las modificaciones más relevantes efectuadas a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Código Fiscal de la Federación

Días inhábiles

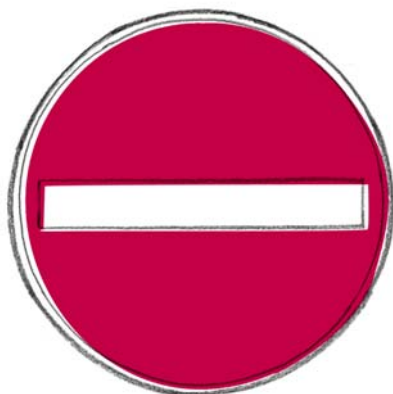
Se establece como periodo general de vacaciones de las autoridades fiscales

federales, el comprendido del 22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009.

Por otra parte, se establece que tratándose de las Administraciones Locales de Matamoros y de Reynosa, además de los días inhábiles señalados por el Código Fiscal de la Federación, deberá considerarse como inhábil el día 23 de julio de 2008.

Comprobantes fiscales

Se establece la facilidad de que los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajeros, así como otras guías, órdenes o comprobantes que amparen otros servicios relacionados con el viaje que sean expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”, servirán como comprobantes fiscales en términos del Código Fiscal de la Federación.



Por otra parte, se establece una facilidad para las instituciones de seguros que consiste en que, en lugar de recuperar los comprobantes de primas no cobradas y conservarlos anotando en ellos la palabra “cancelado” y la fecha de cancelación, podrán conservar por cada comprobante un documento conocido como “endoso D”, que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales para los comprobantes y que, además, contenga la fecha de cancelación del comprobante y el número de póliza que corresponda.

Interés fiscal - dispensa de garantizarlo

Tratándose del pago a plazos en parcialidades, se dispensa de la obligación de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes distintos de personas físicas, siempre que efectúen el pago de sus parcialidades en las fechas y montos que correspondan.,.

En caso de incumplir con la condición anterior en dos parcialidades, la autoridad fiscal exigirá la garantía del interés fiscal y si ésta no se otorga, se revocará la autorización del pago a plazos en parcialidades.

Por otra parte, es importante señalar que mediante la Tercera Resolución de Modificaciones bajo análisis, se deroga la opción de no garantizar el interés fiscal en los casos en que el monto del crédito fiscal, una vez descontado el pago inicial, fuera igual o menor a \$100,000 y el plazo solicitado fuera menor a un año.

Controles volumétricos

Se incluye un nuevo capítulo denominado “De los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajenen en establecimientos abiertos al público en general”, mismo que establece distintas reglas y lineamientos aplicables a las personas que enajenen dichos combustibles al público en general, enfocados al registro y control de los volúmenes de operación.

De igual manera, se trasladan al nuevo Anexo 27 diversas reglas que ya se contenían en la propia Resolución, mismas que señalan las características, así como las disposiciones generales de los controles volumétricos para gasolina, diesel, gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajenen en establecimientos abiertos al público en general.

Autoimpresión de comprobantes

Se establece que las personas que dejaron de estar autorizadas para imprimir sus propios comprobantes fiscales como consecuencia de no haber presentado en el ejercicio fiscal de 2008 el aviso bajo protesta de decir verdad a que se refiere la R.M.F. para 2007 y la regla II.2.4.6, estarán en posibilidad de convalidar las operaciones de autoimpresión de sus comprobantes fiscales realizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, siempre que para ello reporten al SAT durante el mes de enero de 2009, los folios impresos por cada tipo y serie de comprobantes utilizados, inclusive aquéllos ya informados en el reporte del primer semestre de 2008, lo cual se realizará junto con el reporte del segundo semestre de 2008 conforme al procedimiento y a través de los medios previstos en la propia Resolución.

Operaciones con clientes y proveedores

Se establece que también se tendrá por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa de clientes y proveedores de personas morales, personas morales con fines no lucrativos, así como de físicas que tributen bajo el régimen general de actividades empresariales y profesionales, cuando se presenten las declaraciones de operaciones con terceros del impuesto al valor agregado por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2008.

Impuesto sobre la Renta

Enajenación de certificados de fideicomisos accionarios

En el caso de certificados emitidos por fideicomisos que tengan por objeto la administración, adquisición o enajenación de acciones, se disminuye del 99% al 97% el porcentaje del valor de los certificados que, como mínimo, debe estar amparado por acciones bursátiles emitidas por sociedades mexicanas o extranjeras, para que proceda la exención en el impuesto sobre la renta por la enajenación de dichos certificados para personas físicas.

Cabe señalar que para estos efectos se precisa que el valor del promedio mensual del mes inmediato anterior del patrimonio del fideicomiso de que se trate, se obtendrá de dividir la suma de los valores diarios del patrimonio de dicho fideicomiso durante el mes, entre el número total de días de dicho mes.

Donativos - transparencia, uso y destino

Como ya ha sido señalado en publicaciones anteriores, las donatarias autorizadas deben poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto esté a su disposición en la página de internet del SAT, de conformidad con lo señalado en la ficha 14/ISR “Información para garantizar la transparencia de los donativos recibidos, así como el uso y destino de los mismos”.

En este orden de ideas, se establece que el Servicio de Administración Tributaria revocará la autorización para recibir donativos deducibles, mediante resolución notificada personalmente a las entidades que incumplan con la obligación prevista anteriormente.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles haya sido revocada por el incumplimiento de esta obligación, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir nueva autorización hasta el ejercicio fiscal siguiente al ejercicio en el cual se notifique la revocación, previa solicitud mediante escrito libre de la organización civil o fiduciaria del fideicomiso de que se trate, si dicha organización o fiduciaria acredita cumplir nuevamente con los supuestos, requisitos y obligaciones omitidas.

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2009 el plazo para que las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles, pongan a disposición del público en general la información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos, a través del programa electrónico que para tal efecto se publica en la página de internet del SAT.

Previsión social - trabajadores no sindicalizados

Se establece que para el cálculo de las erogaciones deducibles por concepto de prestaciones de previsión social, los contribuyentes podrán determinar el promedio aritmético por cada uno de los trabajadores no sindicalizados, dividiendo el total de las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores no sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio.

REFIPRE - cuenta de ingresos, dividendos o utilidades

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta, los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que obtengan ingresos pasivos en términos de las disposiciones aplicables (intereses, dividendos, regalías, ganancias en la enajenación de acciones, títulos valor o bienes intangibles, ganancias provenientes de operaciones financieras derivadas, entre otras), sujetos a regímenes fiscales preferentes, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras, deben llevar una cuenta de ingresos, utilidades o dividendos por cada una de dichas entidades o figuras jurídicas extranjeras.

Para estos efectos, se establece que para determinar el saldo de dicha cuenta, en lugar de considerar los conceptos señalados por la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes podrán determinar dicho saldo adicionando los ingresos gravables, utilidades fiscales o resultados fiscales de cada ejercicio por los que se haya pagado el impuesto sobre la renta en términos de las disposiciones aplicables, y disminuyendo los ingresos, dividendos o utilidades percibidos por los contribuyentes, adicionados de la retención que se hubiera efectuado por la distribución, en su caso.

Cuando el saldo de dicha cuenta sea inferior al monto de los ingresos, dividendos o utilidades distribuidos al contribuyente, se deberá pagar el impuesto por la diferencia aplicando la tasa del 28%.

No acumulación de ingresos pasivos

Se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de obtener autorización por parte de las autoridades fiscales, para no aplicar las disposiciones previstas en materia de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, a los ingresos pasivos obtenidos por entidades o figuras jurídicas extranjeras que cuenten con autorización para actuar como entidades de financiamiento en sus países de residencia.

Impuesto Empresarial a Tasa Única – IETU

Adquisiciones por dación en pago o adjudicación judicial

Se establece que las instituciones que componen el sistema financiero, así como las personas cuya actividad exclusiva sea la intermediación financiera y las que realicen operaciones de cobranza de cartera crediticia, cumplen con los requisitos señalados en la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única en materia de deducciones, en cuanto a que las mismas correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio o el otorgante del uso o goce temporal de bienes deba pagar el IETU, cuando adquieran bienes a través de dación en pago o por adjudicación judicial.

De igual manera, se establece que se cumple con el requisito de que las deducciones deben ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades objeto del IETU.

La deducción se efectuará en el mes en el que se realice la adjudicación del bien en favor del acreedor o se reciba el bien por dación en pago, según se trate, y hasta por una cantidad equivalente al valor por el que se haya adjudicado o recibido en pago el bien de que se trate, sin exceder del monto del adeudo que se cubra con dicho bien.

Declaración informativa

En términos de las reglas misceláneas aplicables en materia del IETU, una vez efectuado el pago provisional de dicho impuesto, los contribuyentes enviarán la información a que se refiere el listado de conceptos que se contiene en la página de internet del SAT y que sirvió de base para determinar el mismo.

En este orden de ideas, se establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$1,967,870, podrán no enviar la lista de conceptos que sirvieron de base para determinar el IETU, siempre que presenten su declaración de pagos provisionales de dicho impuesto en los plazos y términos establecidos por las disposiciones fiscales.

La opción prevista en el párrafo anterior, resultará igualmente aplicable a las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$337,350.00, así como a las personas físicas que inicien actividades y que estimen que sus ingresos en el ejercicio serán hasta por dichas cantidades.

Impuesto a los Depósitos en Efectivo - IDE

Fideicomisos

Como ha sido señalado en publicaciones previas, las instituciones que componen el sistema financiero podrán optar por considerar que los depósitos en efectivo realizados en cuentas a nombre de fiduciarias, fueron efectuados en favor de los fideicomisarios, siempre que dichas instituciones puedan identificarlos.

A través de la Tercera Resolución de Modificaciones bajo análisis, se aclara que en los casos en los que no se hayan designado fideicomisarios, se podrá considerar que el depósito fue efectuado en favor de los fideicomitentes.

Para los efectos anteriores, se establece que la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes deberán manifestar por escrito a la fiduciaria su voluntad de que todas las instituciones del sistema financiero en las que la fiduciaria abrió cuentas, ejerzan la opción antes señalada.

De igual manera, se establece que la fiduciaria deberá comunicar por escrito a cada institución del sistema financiero en las que abrió cuentas, que la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes le manifestaron su voluntad de que dicha institución ejerza la opción en comento. Para tales efectos, la fiduciaria deberá proporcionar los datos de identificación de la totalidad de los fideicomisarios o fideicomitentes (RFC, CURP, apellido paterno, apellido materno, nombre(s), denominación o razón social y domicilio), conforme a las especificaciones técnicas para la presentación de las declaraciones informativas del IDE publicadas en la página de internet del SAT.

Por otra parte, la institución fiduciaria deberá manifestar la proporción del provecho del fideicomiso que corresponda a cada fideicomisario o fideicomitente, de acuerdo a lo estipulado por el contrato de fideicomiso, así como su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria con la institución del sistema financiero, cuando le proporcione información incompleta o errónea, hasta por el monto del IDE recaudado.

Por último, se establece que en cualquier caso, las instituciones del sistema financiero registrarán las cuentas abiertas por fiduciarias y considerarán que los depósitos efectuados en dichas cuentas, no se encuentran en los supuestos de exención contenidos en la ley de la materia, así como en los supuestos aplicables a cuentas concentradoras, aún cuando dichas cuentas se identifiquen utilizando la clave del RFC de la fiduciaria.

Cuentas concentradoras

Como es bien sabido, las instituciones del sistema financiero deberán informar diariamente a los titulares de las cuentas concentradoras, de los depósitos en efectivo realizados en ellas. Para tales efectos, dicha información deberá contener los datos de identificación de la cuenta concentradora, así como la información de los depósitos por operación.

En lo que respecta a la información de los depósitos por operación, se establece que cuando la información no contenga el número de referencia o clave del depósito, los titulares de las cuentas concentradoras considerarán que el depósito en efectivo de que se trate fue realizado el día en el que, por cualquier medio, obtenga dicho dato.

Declaración informativa

Las instituciones del sistema financiero que no reciban depósitos en efectivo, o bien, en el caso de que los que reciban sean inferiores a los \$25,000 mensuales, deberán presentar ante la Administración Local de Servicios al Contribuyente correspondiente a su domicilio fiscal, aviso en el que se informe de dicha circunstancia.

Tratándose de instituciones del sistema financiero que durante uno o varios meses no recuden IDE, ni tengan IDE pendiente de recaudar, éstas deberán informar tal situación mensualmente, mediante la forma electrónica denominada “IDE-M Declaración informativa mensual del impuesto a los depósitos en efectivo”, sin operaciones, por el periodo de que se trate.

Recaudación del IDE

Para los meses de agosto y septiembre de 2008, se podrá considerar que el IDE recaudado en forma extemporánea dentro de los primeros diez días del mes inmediato siguiente al mes de que se trate, por causas no imputables a los contribuyentes, fue efectivamente pagado en el mes al que corresponda el periodo de recaudación, siempre que la recaudación referida se incluya en la constancia mensual que acredite el entero del IDE correspondiente a dicho mes.

Lo señalado en el párrafo anterior, no será aplicable al IDE recaudado por adquisiciones en efectivo de cheques de caja ni por depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de \$25,000.

Impuesto al valor agregado

Devolución por declaratoria

Se efectúan modificaciones poco relevantes a las condiciones bajo las cuales los contribuyentes pueden solicitar la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado, a través de declaratoria formulada por contador público registrado.

Se establece que el SAT dará a conocer a través de su página de internet, el modelo de declaratoria que los contribuyentes podrán acompañar a su solicitud de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado.

Vigencia

La Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008 entró en vigor el día hábil siguiente a su publicación, excepto por algunas reglas relativas a estímulos fiscales, las cuales entraron en vigor el pasado 1° de enero de 2009.

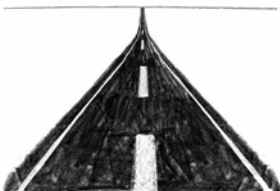
En caso de requerir mayor información, nos ponemos a sus órdenes en los correos electrónicos:

larguelles@sstg.com.mx

sebriz@sstg.com.mx

jnacid@sstg.com.mx

mrizo@sstg.com.mx



Este documento ha sido preparado con diligencia y cuidado profesional por Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. Sin embargo, dada su naturaleza, ni Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C., ni sus autores serán responsables por improbables errores u omisiones en esta publicación. Cuando el lector desee utilizar en su operación o práctica algún concepto, cálculo o texto vertido en este documento, deberá de consultar los documentos originales y a sus asesores para tomar su propia decisión. Visite www.sstg.com.mx

Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma destacada en México por prestar servicios de auditoría, impuestos, contabilidad y consultoría de negocios de manera personalizada. Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C. es una firma miembro dentro de la organización Grant Thornton International Ltd (Grant Thornton International). Grant Thornton International y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. Los servicios son prestados por las firmas miembro de manera independiente.